Trelew, de marzo del año dos mil doce.----------

--- **VISTO**: ----------

--- El replanteo de prueba replanteo de prueba efectuado por la parte demandada a fs. 814/817.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- El apelante de fs. 800 solicita la producción ante esta Alzada de la prueba testimonial de M. E. S., B. C. C., L. A. H., M. C. S. y D. A. dado que, conforme lo resuelto en la sentencia interlocutoria obrante a fs. 731/732 fue dejada sin efecto la audiencia testimonial fijada a fs. 715 a tal fin. Asimismo declarada la improcedencia del auto de fs. 674 requiere se cite a declarar a M. D., M. T. M., R. L. y J. L., quien fuera ofrecida en reemplazo del testigo J. C. R., respecto de los cuales se declaró la caducidad de la prueba a fs. 683. Añade que atento el régimen de inapelabilidad que rige en materia de producción de pruebas en el escrito de fecha 07/12/10 (ver fs. 725/726), hizo reserva de replantear prueba en esta instancia.---------- En el procedimiento laboral en el caso de denegación de producción de medidas de prueba debe estarse a lo dispuesto por el art. 23 de la ley XIV Nro. 1, conforme al cual la resolución que disponga la denegatoria será apelable juntamente con la sentencia cuando el recurso contra ésta sea procedente.----------

--- Respecto de la prueba cuya producción el apelante pretende ante esta Alzada, cabe señalar que fijadas las audiencias testimoniales se citó a los testigos M. D., M. T. M., R. L. y J. C. R., quienes no fueron notificados dado que las cédulas de notificación fueron devueltas sin diligenciar. El día de celebración de las audiencias en virtud de no encontrarse debidamente notificados ni presentes los testigos propuestos, el letrado apoderado de la parte actora, solicita se declare la negligencia de la demandada en la producción de dichas testimoniales (ver fs. 670 y 672 respectivamente). A fs. 674, el juez de grado fija nuevas fechas de audiencias y admite la sustitución del testigo J. C. R. por J. G. L. Planteado recurso de revocatoria con apelación en subsidio por la parte actora la providencia es revocada a fs. 683. Posteriormente a fs. 714 la parte demandada solicita se fije audiencia para recibir el testimonio de M. E. S., B. C. C., L. A. H., M. C. S. y D. A. fijándose audiencias testimoniales a fs. 715. A fs. 716/719 la parte actora plantea recurso de revocatoria con apelación en subsidio respecto de esta providencia, el que sustanciado se resuelve a fs. 731/732 dejando sin efecto las audiencias testimoniales fijadas a fs. 715.----------

---------- En tal contexto, el recurrente debió de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 de la ley XIV, Nro. 1, apelar puntual y autónomamente -al tiempo de apelar la sentencia definitiva- la providencia que tuvo por desistida a su parte de la prueba testimonial ofrecida, único modo de abrir la competencia de la Alzada sobre el tópico, y no acudir al instituto de replanteo directo, inaplicable al supuesto de denegatoria de pruebas dentro del proceso laboral (C.A.N.E., S.I.L. 36/94; Sala “B”, S.I.L. 25/04; S.I.L. 19/09, Sala “A”, S.I.L. 44/08).----------

---------- En efecto en recurso de apelación presentado a fs. 800, fue interpuesto contra la sentencia definitiva recaída en autos por causar gravamen irreparable a la parte demandada. El replanteo de prueba es introducido en oportunidad de fundamentar el recurso concedido contra la sentencia definitiva conforme surge de fs. 814/817. En consecuencia, corresponde denegar el replanteo de prueba solicitado.----------

--- Ello así, sin perjuicio que en ejercicio de las facultades instructorias y en un posterior análisis se evalúe la pertinencia del dictado de medidas para mejor proveer.----------

--- Por otra parte, cabe advertir que al momento de elevar el expediente a esta Alzada se remitió parcialmente la documental ofrecida por las partes motivo por el cual procede disponer el libramiento de oficio a los fines de requerir al juzgado de origen remita los autos caratulados: “F., V. O. c/ A. M. D. E. P. (A.) s/ cobro de haberes e indem. de ley” (Expte. 513 – Año 2008) y “M., S. M. y otros c/ A. M. D. E. P. s/ cobro de haberes e Indem. de ley” (Expte. 514 – Año 2008).---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:---------- I. Denegar el replanteo de prueba efectuado por la parte demandada a fs. 814/817.--

--- II. Líbrese oficio por Secretaría al Juzgado de origen a fin de solicitar la remisión de los autos caratulados: “F., V. O. c/ A. M. D. E. P. (A.) s/ cobro de haberes e indem. de ley” (Expte. 513 – Año 2008) y “M., S. M. y otros c/ A. M. D. E. P. s/ cobro de haberes e Indem. de ley”(Expte. 514 – Año 2008).---------- Regístrese y notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2012 – SIL.- CONSTE.-